

**RESOLUCIÓN No. 0955 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXIME DE TRAMITAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 290 del 18 de agosto de 2016, esta Corporación otorgo al señor NORVEY DE JESUS CASTAÑO MEJIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.795.293 de Galapa – Atlántico, permiso de Vertimiento para el funcionamiento de la EDS SAGRADO CORAZON DE JESUS, identificada con Matricula Mercantil No. 24351, ubicada en el Municipio de Cicuco – Bolívar. Por el termino de cinco (05) años, el cual fue notificado personalmente el 19 de agosto de 2016 como consta en el sello impuesto en el expediente. Así mismo el Acto Administrativo, ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control a dicho proyecto, obra o actividad.

Que mediante Radicado CSB No. 1913 del 22 de agosto de 2022, el señor NORVEY DE JESUS CASTAÑO MEJIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.795.293 de Galapa – Atlántico, propietario de la EDS SAGRADO CORAZON DE JESUS, identificada con Matricula Mercantil No. 24351, presento solicitud para ser eximido de tramitar la Renovación del Permiso de Vertimiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Concepto Técnico No. 467 del 30 de noviembre de 2022 conceptualizando lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**“ANALISIS DEL DOCUMENTO PRESENTADO:**

**SAGRADO CORAZON DE JESUS DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) EN LA EDS**

**Fuente de abastecimiento de agua para la EDS SAGRADO CORAZON DE JESUS:**

*El requerimiento de agua para uso la Estación de Servicio SAGRADO CORAZON DE JESUS se suple a través de las redes Acueducto Urbano de Cicuco.*

**Características de las actividades que generan las aguas residuales no domésticas (ARnD)**

*Las ARnD en la Estación de Servicio SAGRADO CORAZON DE JESUS se generan única y exclusivamente como producto del desarrollo del Lavado de pisos (previa limpieza en seco del área contaminada) ante la ocurrencia de una contingencia por derrame de combustibles durante el desarrollo de las siguientes actividades:*

*La Estación de Servicio SAGRADO CORAZON DE JESUS cuenta con una (1) isla: con dos surtidores de doble manguera: 1 de ACPM y 1 de Gasolina Corriente. Cada dispositivo de salida o de despacho de combustibles posee un equipo de bombeo, contador volumétrico, accesorio de acople para manguera, mangueras con acople hermético, base en concreto para cada montaje, y por debajo de todo lo mencionado se encuentra una planta de concreto para evitar la contaminación del suelo durante la actividad de entrega de combustible. Los diámetros de las tuberías en cada montaje corresponden al de las líneas de alimentación desde los tanques de almacenamiento.*

*En este sentido, las aguas residuales no domésticas (ARnD) que se generan en la EDS SAGRADO CORAZON DE JESUS son manejadas a través de redes internas que las captan y conducen hasta un sistema de almacenamiento, desde el cual se extrae para su tratamiento y/o disposición final a través de empresas especializadas.*

**La estación de servicio y su sistema de manejo de agua residual no doméstica**

**Sistema de Manejo de las ARnD generadas en la EDS SAGRADO CORAZON DE JESUS**



En la Estación de Servicio SAGRADO CORAZON DE JESUS no se realiza descarga de ARnD a ninguna corriente hídrica, suelo o alcantarilado alguno, ya que estos residuos líquidos se conducen mediante tubería a un sistema de almacenamiento (Tanque) y de ahí se extraen con el uso de bombas y tanques o camión vector y se les da disposición final a través de una empresa especializada debidamente licenciada ante la Autoridad Ambiental.

#### Descripción Estructuras de Manejo y Almacenamiento de ARnD

**Las ARnD que se generan en las zonas de almacenamiento y distribución de combustible de la EDS, se conducen mediante tubería PVC de 2" de diámetro hasta una caja / tres 3 tanques de recepción donde se almacenan temporalmente y desde donde se evacúan y transportan por parte de una empresa especializada en el manejo, tratamiento y/o reprocesamiento de este tipo de residuos líquidos.**

La frecuencia de retiro de la ARnD se efectúa cuando eventualmente ocurra un derrame de combustible, frecuencia que se estimó con una probabilidad de ocurrencia cada 2,4 meses, o cuando la caja llegue a 2/3 partes de su capacidad.

La caja de almacenamiento de ARnD posee tapa removible, lo cual permite observar y medir cuando se está alcanzando la capacidad de almacenamiento para proceder a su retiro. Esta caja / tanque es similar a una trampa de grasas, pero no posee tubo de salida, por tanto, las ARnD que llegan a esta caja quedan retenidas en la misma.

#### ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS TANQUES

Volumen	Altura	Ancho	Longitud	Peso Bruto
2,23M	1,30M	1,30M	2,15M	120KG
1.6M	1.30M	1.30M	1.45M	87KG
1M	1,30M	1,30M	1M	55KG

**LA VISITA:** El día 28 de Noviembre de 2022, se realizó la visita a las instalaciones de la EDS SAGRADO CORAZON DE JESUS, ésta fue atendida por el Señor Norvey de Jesús Castaño - Representante Legal de la EDS; durante la visita se pudo establecer lo siguiente:

1. La Estación de Servicio se encuentra en etapa de Operación.
2. Se verificó el sitio donde se van a instalar los tanques, bajo las Coordenadas Geográficas N: g° 26' 30,6". W: 74° 65'69,4\*\*
3. Se evidenció la existencia de tres (3) tanques sellados.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone el Concepto Técnico

**CONCEPTUALIZACION TÉCNICA:** Una vez realizado el estudio y análisis de la información, se conceptúa lo siguiente:

1. De acuerdo a la información suministrada, y a la vista de inspección ocular realizada el 28 de noviembre de 2022, se resuelve eximir a la EDS SAGRADO CORAZON DE JESUS, de la obligación de tramitar el permiso de vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas ARnD, debido a que su disposición final se dará por una Empresa Certificada.
2. La disposición final de los lodos residuales debe ser entregados a empresas especializadas y autorizadas por la CSB; Se debe llevar registro de entrega y conservar certificado de recolección y disposición adecuada. Esta información deberán allegarla a la CSB de manera semestral.
3. La CSB supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en el presente Concepto Técnico, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.
4. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

5. Toda modificación, obra o inclusión, de sistema de tratamiento de aguas residuales debe ser reportada a la CSB para su aprobación antes de realizar dicha obra.”

De conformidad con lo anterior, la Oficina de Secretaría General el día 13 de febrero de 2023, emitió el certificado que exime a la EDS SAGRADO CORAZON DE JESUS de la obligación de tramitar la Renovación del Permiso de Vertimiento.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

“(…)”

Frente al seguimiento del Permiso de Vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.





*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”*

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través de la información suministrada y la visita de inspección ocular realizada el 28 de noviembre de 2022, se determinó eximir a la EDS SAGRADO CORAZON DE JESUS de la obligación de tramitar el permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domestica - ARnD debido a que su disposición final se realizara por medio de una Empresa Certificada.

Además, es importante resaltar que el permiso de Vertimiento fue otorgado mediante Resolución No. 290 del 18 de agosto de 2016 por el termino de cinco (5) años, los cuales ya se encuentran vencido. por tal razón de conformidad con el Concepto Técnico y la norma es viable el cierre del permiso de Vertimiento, por cuanto la solicitud de Renovación del Permiso, como fue demostrado quedo excepto de presentarlo la EDS SAGRADO CORAZON DE JESUS, por cuanto su sistema de disposición final por medio de la Empresa Certificada queda avalado por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cierre del Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución No. 290 del 18 de agosto de 2016, toda vez que se encuentra vencido y la EDS SAGRADO CORAZON DE JESUS, identificada con Matricula Mercantil No. 24351, fue eximida de presentar la Renovación del Permiso de Vertimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Eximir al señor NORVEY DE JESUS CASTAÑO MEJIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.795.293 de Gaiapa – Atlántico, de presentar Renovación del Permiso de Vertimiento para el funcionamiento del establecimiento comercial denominado: EDS SAGRADO CORAZON DE JESUS, identificada con Matricula Mercantil No. 24351, ubicada en el Municipio de Cicuco – Bolívar. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al señor NORVEY DE JESUS CASTAÑO MEJIA propietario de la EDS SAGRADO CORAZON DE JESUS o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Remitir los certificados de recolección y disposición final de los lodos que fueron entregados a la Empresa Especializada y Autorizada de manera semestral.
2. Informar a la CSB de toda modificación, obra o inclusión, del sistema de tratamiento de aguas residuales para su aprobación antes de realizar dicha obra.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en operación del proyecto, será responsabilidad única y exclusivamente del representante legal de la EDS

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor NORVEY DE JESUS CASTAÑO MEJIA o a su apoderado.



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA



Ambiente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVIEMBRE:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el artículo 71 de la Ley 99 de 1995.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ**  
Directora General CSB

Exp: 2008-014

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaria General CSB